

PROCESO: ORDINARIO.
RADICACION: 2020-00128-00
DEMANDANTE: CRISTINA TINTINAGO RENGIFO
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 4 de diciembre del año 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el presente proceso informando que, por error involuntario de secretaría al momento de digitalizar la fecha para llevar a cabo las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTSS., se colocó una fecha que ya estaba fijada en otro asunto. Sírvasse proveer.

La Secretaria,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 476.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Popayán, cuatro (4) de diciembre del año dos mil veinte (2020)

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el programador de audiencias que se lleva en este Juzgado, observa el despacho que efectivamente se señaló para llevar a cabo las audiencias programadas en este asunto en una fecha en la cual se encontraba agenciada la realización de otra audiencia en un proceso diferente, razón por la cual se ordenará corregir el yerro presentado.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

DISPONE:

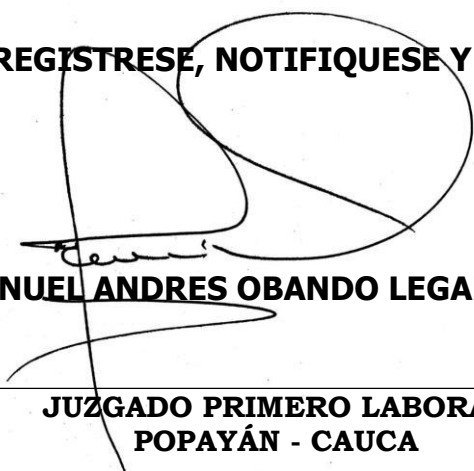
PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de sustanciación No. 463 del 27 de noviembre de esta anualidad, en su lugar se DISPONE:

SEGUNDO: SEÑALAR el día jueves diez (10) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

TERCERO: INDICAR a las partes que, una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

COPIESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

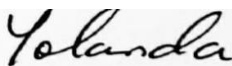


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 144 notifica el auto anterior.

Popayán, 07-12-2020



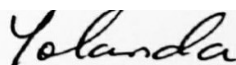
ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00178-00.
DEMANDANTE: ADRIANA ELIZABETH ORTIZ MOLINA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

A DESPACHO: Popayán, 04 de diciembre de 2020.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, las partes demandadas por intermedio de apoderados, contestaron la demanda dentro del término legal, que la parte actora no reformó la demanda encontrándose vencido el término para ello, que está pendiente el estudio de la contestación de la demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 31 del CPTSS. Sírvase proveer.

LA SECRETARIA,



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.

**AUTO DE SUSTANCIACION NÚMERO: 463.
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO**

Revisada el expediente se observa que el término de traslado está vencido, que la parte demandada contestó la demanda en término hábil, que la parte actora dejó vencer el término para presentar reforma a la demanda sin pronunciarse al respecto.

Por lo antes mencionado se dispondrá que en la fecha que más adelante se señale, se practique en el mismo día las audiencias pertinentes.

Igualmente se les recomienda a los apoderados de las partes que el C.G.P., les imponen deberes, los cuales se encuentran contenidos en el art. 78, por tanto, deben realizar las diligencias necesarias para la citación de los testigos y las parte

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DE POPAYAN,**

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR el día viernes once (11) de junio del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), para iniciar la audiencia de que trata el art. 77 del CPTSS.

SEGUNDO: INDICAR a las partes que una vez concluida la audiencia antes referenciada, se iniciará la audiencia de TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.

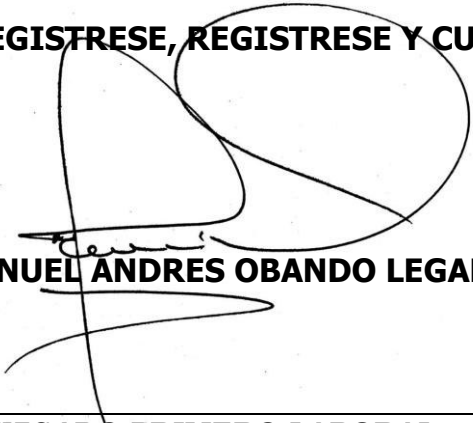
TERCERO: RECONOCER personería a las abogadas **NINA GOMEZ DAZA,** identificada con la cédula de ciudadanía número 34.324.735 de Popayán (C) y

PROCESO: ORDINARIO LABORAL.
RADICACION: 2020-00178-00.
DEMANDANTE: ADRIANA ELIZABETH ORTIZ MOLINA.
DEMANDADO: PORVENIR Y OTRO.

Tarjeta Profesional número 209.190 del Consejo Superior de la Judicatura y **MARIA CRISTINA BUCHELLI FIERRO**, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.431.353 y Tarjeta Profesional número 148.996 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderadas de las partes demandadas, **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, respectivamente, en los términos y con las facultades otorgadas en el memorial poder obrante en autos.

COPIESE, REGISTRESE, REGISTRESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

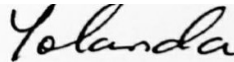


MANUEL ANDRES OBANDO LEGARDA.

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado N° 144 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07-12-2020



ELSA YOLANDA MANZANO URBANO
Secretaria

RADICACIÓN: 2020-00198

DEMANDANTE: MARISOL CHAVES LULIGO, JAIME ROBERTO PALTA LULIGO, MARIA DEL CARMEN LULIGO Y FRANCISCO PALTA MACA

DEMANDADO: FELIPE ANDRÉS RAMIREZ Y OTRO

ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto interlocutorio Nro. 500

Popayán, Cauca, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Ha pasado a Despacho el presente expediente para resolver respecto de la corrección de la demanda.

En ese orden de ideas, se observa que la apoderada de la parte demandante atendió las ordenes del Juzgado dictadas mediante el auto interlocutorio Nro. 465 del 13 de noviembre del año en curso, cumpliendo a cabalidad con los deberes impuestos en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, allegando las debidas certificaciones del envío de la demanda y sus anexos a las direcciones físicas de las partes demandadas.

Igualmente, se tiene, que los presupuestos procesales se cumplen, ya que el demandante ostenta capacidad para ser parte, el apoderado judicial acredita derecho de postulación y se encuentra hábil para ejercer la profesión, el Juzgado es competente tanto por naturaleza del asunto como por el factor territorial, la demanda reúne las formalidades previstas en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y no contraría los presupuestos del artículo 25A Ibídem.

El trámite a seguir es el de **PRIMERA INSTANCIA**.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda instaurada, por intermedio de apoderado judicial, por **MARISOL CHAVES LULIGO, JAIME ROBERTO PALTA LULIGO, MARIA DEL CARMEN LULIGO Y FRANCISCO PALTA MACA** contra **FELIPE ANDRÉS RAMIREZ** y **WILLIAM FABIAN LEMOS OSSA**.

SEGUNDO: ORDENAR el traslado de la demanda a las partes demandadas **FELIPE ANDRÉS RAMIREZ** y **WILLIAM FABIAN LEMOS OSSA**.

TERCERO: ADVERTIR que el término de traslado para contestar la demanda es de diez (10) días hábiles, contados a partir de transcurridos los dos días hábiles siguientes al envío de este proveído por correo electrónico o de forma personal (parágrafo artículo 9 Decreto 806 de 2020) a las partes demandadas.

CUARTO: ADVERTIR a las partes demandadas que la contestación de la demanda deberá observar los requisitos dispuestos en el art. 31 del

RADICACIÓN: 2020-00198
DEMANDANTE: MARISOL CHAVES LULIGO, JAIME ROBERTO PALTA LULIGO, MARIA DEL CARMEN LULIGO Y FRANCISCO PALTA MACA
DEMANDADO: FELIPE ANDRÉS RAMIREZ Y OTRO
ASUNTO: DEVUELVE DEMANDA

C.P.T.S.S., debiendo aportar toda la documentación que tenga en su poder, relacionada con las pruebas solicitadas en la presente demanda.

QUINTO: NOTIFICAR la presente providencia a la parte demandante, mediante anotación por estados (artículo 9 del Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

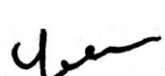

MANUEL ANDRÉS OBANDO LEGARDA
Juez

DFAM

JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA

En Estado N° 144 se notifica el auto anterior.

Popayán, 07 de diciembre de 2020


ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria